

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 06 FEB. 2023

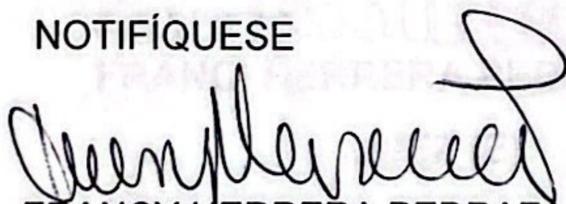
Ejecutivo alimentos 2020-00359

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 317 del Código General del proceso, toda vez que, por auto del 24 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que efectuara las notificaciones al demandado, sin que a la fecha se tenga por cumplida la carga procesal, este Despacho dispone:

RAFAELA CLORA MANOTAS WILSON, se dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los Oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de REMANENTES. Ofíciense.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que se anexaron a la demanda, con las constancias del caso.
4. DISPONER el archivo del expediente, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)